

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INSA N° 045
La Paz, 31 MAY 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 144, promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, se dispuso la creación del Seguro Agrario Universal "Pachamama" con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario (INSA) como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que la Ley 1178 regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el artículo 14 del Decreto Supremo N° 27327 promulgado en fecha 31 de enero de 2004, en su parte pertinente prevé que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central, estableciendo que cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que mediante Informe Técnico INSA/DAF/UA/N° 004/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Dirección Administrativa Financiera, se señala que con el objetivo de contar con un instrumento normativo de carácter procedimental que regule la asignación, manejo y control del servicio de telefonía móvil del Instituto del Seguro Agrario, la Unidad Administrativa en coordinación con el Área de Finanzas ha elaborado el Reglamento Interno de Telefonía Móvil, solicitando en su parte conclusiva la elaboración de Informe Legal y la Resolución Administrativa de aprobación del mismo.

Que el Informe Legal INSA/AJ/ N° 032/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, con base a la recomendación y justificaciones expuestas en el Informe Técnico INSA/DAF/UA/N° 004/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, emitido por la Jefa Administrativa de la Dirección Administrativa Financiera, sugiere la emisión de Resolución Administrativa aprobando el Reglamento Interno de Telefonía Móvil del Instituto del Seguro Agrario.

Que mediante Resolución Suprema N° 07330 de 11 de abril del 2012, se designó como Director General Ejecutivo del Instituto del Seguro Agrario – (INSA) al Ing. Erik Bernardo Murillo Fernández.

Que el Art. 19 incisos b) y e) del Decreto Supremo N° 0942 prevé que es atribución del Director General Ejecutivo del INSA Aprobar los planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA, además de la estructura organizativa y emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO:

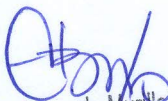

El Director General Ejecutivo, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de las atribuciones conferidas por el D.S. N° 0942.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno de Telefonía Móvil del Instituto del Seguro Agrario, el cual consta de 2 capítulos y 13 artículos, cuyo anexo es parte insoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La Dirección Administrativa Financiera queda encargada de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión Institucional del Reglamento.

Regístrese. Comuníquese y Archívese.



Erik Bernardo Murillo Fernández
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO
INSA



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA MOVIL

DEL

INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

LA PAZ - BOLIVIA

**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO DE TELEFONÍA
MOVIL**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º.- (Objetivo)

El Reglamento Interno para el Servicio de Telefonía Móvil, tiene como objetivos:

- a) Establecer normas de organización, funcionamiento y de control interno relativos al uso, asignación y pago del servicio de teléfonos móviles en el Instituto del Seguro Agrario.

Artículo 2º.- (Base Legal)

El presente Reglamento Interno está sustentado por la siguiente Base Legal:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamental"
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo
- Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, creación del Instituto del Seguro Agrario
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de Noviembre de 1992 "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública".
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".
- Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 denominado: Marco de Austeridad Racionalizando el Gasto de las Entidades Públicas.
- Decreto Supremo N° 29662 de 30 de julio de 2008 "Contratación Directa de Empresas Publicas".
- Reglamento Interno de Personal del INSA.

Artículo 3º.- (Alcance y Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento Interno, es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos y funcionarios dependientes del Instituto del Seguro Agrario, beneficiados con el servicio de telefonía móvil.

Artículo 4º.- (Responsabilidades)

La Dirección Administrativa Financiera es la responsable de la implantación y cumplimiento del presente Reglamento Interno.

Todos los servidores públicos y funcionarios dependientes del Instituto del Seguro Agrario, que tengan asignado servicio de telefonía móvil, son responsables del cumplimiento de la presente normativa.

La aplicación del presente Reglamento es de carácter obligatorio, siendo su incumplimiento pasible a sanciones contenidas en la Ley N° 1178, D.S. 23318-A "Responsabilidad por la Función Pública" y el D.S. 26237, Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, y el Reglamento Interno de Personal del INSA.

Artículo 5º.- (Difusión)

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad Administrativa, es responsable de la difusión del presente reglamento.

Artículo 6º.- (Revisión y Actualización del Reglamento)

El presente Reglamento podrá ser revisado, y en su caso actualizado, por la Dirección Administrativa Financiera como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el órgano rector modifique la normativa vigente. El Reglamento actualizado deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa.

Artículo 7º.- (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones del marco legal del presente Reglamento.

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN Y USO DE TELÉFONO MOVIL

Artículo 8º.- (Autorización del Servicio de Telefonía Móvil)

En aplicación del artículo 14 del D.S. 27327, se autoriza otorgar el servicio de uso de telefonía móvil al primer y segundo nivel jerárquico de la entidad. Asimismo, mediante Resolución Administrativa se autoriza otorgar el servicio de telefonía celular móvil a otros

Servidores Públicos dependientes del INSA.

Artículo 9º.- (Asignación de Teléfono Móvil)

Se asigna equipos y servicio de Telefonía Móvil – Post Pago a los siguientes servidores públicos y funcionarios dependientes del Instituto del Seguro Agrario:

Nº	NIVEL	AREA FUNCIONAL	CARGO	MONTO COMPROMETIDO	SISTEMA WIN COSTO FIJO	SISTEMA BLACKBERRY	MONTO TOTAL Bs.
1	1	DIR. EJECUTIVA	DIRECTOR EJECUTIVO	350	55	90	495
2	2	D.E.P.R.	DIRECTOR DE ESTUDIOS PRODUCTOS Y RIESGOS	150	75	0	225
3	2	DIR. SEGUROS	DIRECTOR DE SEGUROS	150	75	0	225
4	2	DIR.ADM.FINAN.	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	150	75	0	225
5	4	DIR. EJECUTIVA	COORDINADOR DE D.G.E.	150	75	0	225
6	9	REG. CBBA.	ENCARGADO REGIONAL	50	75	0	125
7	12	REG. CHUQUI.	ENCARGADO REGIONAL	50	75	0	125
8	13	REG. POTOSÍ	ENCARGADO REGIONAL	50	75	0	125
9	13	D.E.P.R. ó DIR. EJECUTIVA	PERSONAL TECNICO Ó STAFF	50	75	0	125
10	14	DIR. EJECUTIVA	CHOFER – MENSAJERO	50	75	0	125

Artículo 10º.- (Uso del Servicio de Telefonía Móvil)

El uso del Teléfono Móvil estará destinado exclusivamente a facilitar la coordinación de temas específicos de las diferentes áreas organizacionales de la Entidad.

Artículo 11º.- (Pago por Servicio de Telefonía Móvil)

- a) La Dirección Administrativa Financiera, autorizará el pago del Monto Total del servicio de Telefonía Móvil, de acuerdo al detalle del cuadro anterior, con las cuantías fijadas y reportes de prefectura mensual con cargo al presupuesto asignado por la Unidad Financiera.
- b) En caso de exceder las cuantías mensuales establecidas en el Monto Total, el INSA cubrirá hasta un máximo del 20% de estas, el resto será cubierta por el Servidor Público beneficiario, para lo cual, la Dirección Administrativa Financiera, notificará con la pre-factura, para que en un plazo no mayor a los diez días hábiles, deposite la diferencia excedida, para su correspondiente cancelación.

El no cumplimiento del pago de la diferencia, que pueda ocasionar el corte del servicio, será de responsabilidad del servidor público o funcionario beneficiario.

Artículo 12º.- (Responsabilidad por el uso del Teléfono Móvil)

En forma genérica, se establece los siguientes alcances de la responsabilidad:

- a) Cada servidor público que tenga asignado un equipo de telefonía móvil, es responsable de su uso, custodia y mantenimiento, debiendo coordinar cualquier cambio o desperfecto con el Encargado de Activos Fijos, cualquier cambio o desperfecto.
- b) Si el Teléfono Móvil de uso oficial fuese dispuesto para propósitos distintos al interés y objetivos del Instituto del Seguro Agrario, causando daño material ó pérdida, la responsabilidad será del Servidor Público debiendo éste reponer el equipo con las mismas características y condiciones entregadas con las que fueron entregadas.

Artículo 13º.- (Prohibiciones)

Queda prohibida la asignación de servicio de telefonía móvil a servidores públicos no contemplados en el Primer y Segundo Nivel Jerárquico o que no fueran autorizados mediante Resolución Administrativo del INSA.

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA MOVIL

DEL

INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

LA PAZ - BOLIVIA

**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO DE TELEFONÍA
MOVIL**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º.- (Objetivo)

El Reglamento Interno para el Servicio de Telefonía Móvil, tiene como objetivos:

- a) Establecer normas de organización, funcionamiento y de control interno relativos al uso, asignación y pago del servicio de teléfonos móviles en el Instituto del Seguro Agrario.

Artículo 2º.- (Base Legal)

El presente Reglamento Interno está sustentado por la siguiente Base Legal:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamental"
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo
- Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, creación del Instituto del Seguro Agrario
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de Noviembre de 1992 "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública".
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".
- Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 denominado: Marco de Austeridad Racionalizando el Gasto de las Entidades Públicas.
- Decreto Supremo N° 29662 de 30 de julio de 2008 "Contratación Directa de Empresas Publicas".
- Reglamento Interno de Personal del INSA.

Artículo 3º.- (Alcance y Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento Interno, es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos y funcionarios dependientes del Instituto del Seguro Agrario, beneficiados con el servicio de telefonía móvil.

Artículo 4º.- (Responsabilidades)

La Dirección Administrativa Financiera es la responsable de la implantación y cumplimiento del presente Reglamento Interno.

Todos los servidores públicos y funcionarios dependientes del Instituto del Seguro Agrario, que tengan asignado servicio de telefonía móvil, son responsables del cumplimiento de la presente normativa.

La aplicación del presente Reglamento es de carácter obligatorio, siendo su incumplimiento pasible a sanciones contenidas en la Ley N° 1178, D.S. 23318-A "Responsabilidad por la Función Pública" y el D.S. 26237, Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, y el Reglamento Interno de Personal del INSA.

Artículo 5º.- (Difusión)

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad Administrativa, es responsable de la difusión del presente reglamento.

Artículo 6º.- (Revisión y Actualización del Reglamento)

El presente Reglamento podrá ser revisado, y en su caso actualizado, por la Dirección Administrativa Financiera como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el órgano rector modifique la normativa vigente. El Reglamento actualizado deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa.

Artículo 7º.- (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones del marco legal del presente Reglamento.

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN Y USO DE TELÉFONO MOVIL

Artículo 8º.- (Autorización del Servicio de Telefonía Móvil)

En aplicación del artículo 14 del D.S. 27327, se autoriza otorgar el servicio de uso de telefonía móvil al primer y segundo nivel jerárquico de la entidad. Asimismo, mediante Resolución Administrativa se autoriza otorgar el servicio de telefonía celular móvil a otros

Servidores Públicos dependientes del INSA.

Artículo 9º.- (Asignación de Teléfono Móvil)

Se asigna equipos y servicio de Telefonía Móvil – Post Pago a los siguientes servidores públicos y funcionarios dependientes del Instituto del Seguro Agrario:

Nº	NIVEL	AREA FUNCIONAL	CARGO	MONTO COMPROMETIDO	SISTEMA WIN COSTO FIJO	SISTEMA BLACKBERRY	MONTO TOTAL Bs.
1	1	DIR. EJECUTIVA	DIRECTOR EJECUTIVO	350	55	90	495
2	2	D.E.P.R.	DIRECTOR DE ESTUDIOS PRODUCTOS Y RIESGOS	150	75	0	225
3	2	DIR. SEGUROS	DIRECTOR DE SEGUROS	150	75	0	225
4	2	DIR.ADM.FINAN.	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	150	75	0	225
5	4	DIR. EJECUTIVA	COORDINADOR DE D.G.E.	150	75	0	225
6	9	REG. CBBA.	ENCARGADO REGIONAL	50	75	0	125
7	12	REG. CHUQUI.	ENCARGADO REGIONAL	50	75	0	125
8	13	REG. POTOSÍ	ENCARGADO REGIONAL	50	75	0	125
9	13	D.E.P.R. ó DIR. EJECUTIVA	PERSONAL TECNICO Ó STAFF	50	75	0	125
10	14	DIR. EJECUTIVA	CHOFER – MENSAJERO	50	75	0	125

Artículo 10º.- (Uso del Servicio de Telefonía Móvil)

El uso del Teléfono Móvil estará destinado exclusivamente a facilitar la coordinación de temas específicos de las diferentes áreas organizacionales de la Entidad.

Artículo 11º.- (Pago por Servicio de Telefonía Móvil)

- a) La Dirección Administrativa Financiera, autorizará el pago del Monto Total del servicio de Telefonía Móvil, de acuerdo al detalle del cuadro anterior, con las cuantías fijadas y reportes de prefectura mensual con cargo al presupuesto asignado por la Unidad Financiera.
- b) En caso de exceder las cuantías mensuales establecidas en el Monto Total, el INSA cubrirá hasta un máximo del 20% de estas, el resto será cubierta por el Servidor Público beneficiario, para lo cual, la Dirección Administrativa Financiera, notificará con la pre-factura, para que en un plazo no mayor a los diez días hábiles, deposite la diferencia excedida, para su correspondiente cancelación.

El no cumplimiento del pago de la diferencia, que pueda ocasionar el corte del servicio, será de responsabilidad del servidor público o funcionario beneficiario.

Artículo 12º.- (Responsabilidad por el uso del Teléfono Móvil)

En forma genérica, se establece los siguientes alcances de la responsabilidad:

- a) Cada servidor público que tenga asignado un equipo de telefonía móvil, es responsable de su uso, custodia y mantenimiento, debiendo coordinar cualquier cambio o desperfecto con el Encargado de Activos Fijos, cualquier cambio o desperfecto.
- b) Si el Teléfono Móvil de uso oficial fuese dispuesto para propósitos distintos al interés y objetivos del Instituto del Seguro Agrario, causando daño material ó pérdida, la responsabilidad será del Servidor Público debiendo éste reponer el equipo con las mismas características y condiciones entregadas con las que fueron entregadas.

Artículo 13º.- (Prohibiciones)

Queda prohibida la asignación de servicio de telefonía móvil a servidores públicos no contemplados en el Primer y Segundo Nivel Jerárquico o que no fueran autorizados mediante Resolución Administrativo del INSA.